



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ

(Acuerdo PCSJA20-11483)

Bogotá, D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Ordinario

Rad. 11001-31-03-024-2014-00568-00

Auto interlocutorio

Por ser el momento procesal oportuno el Despacho RESUELVE:

1.- DECRETAR las siguientes PRUEBAS:

1.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE

1.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados.

1.1.2. TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de AIDA MARINA GALEANO BAUTISTA, JAIR MINA MINA, EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO y DIANA LUCIA MATALLANA ESLABA. Para su práctica téngase en cuenta lo indicado al final de este proveído.

1.1.3. OFICIOS:

a. Se ordena oficiar a la CLÍNICA SANTA BÁRBARA SURGICAL CENTER LTDA., para que remita copia de los documentos solicitados a folios 51 y 52 (Adjúntese copia). Para la anterior prueba se establece el término de 5 días.

b. Se ordena oficiar a la CLÍNICA DEL COUNTRY, para que remita copia de los documentos solicitados a folio 52 (Adjúntese copia). Para la anterior prueba se establece el término de 5 días.

Una vez incorporadas las respectivas respuestas remítanse las mismas al correo de los extremos de la litis.

c. Se niega oficiar a la Fiscalía 179 Local de Bogotá para que aporte el expediente No. 110016000050201000333. Lo anterior, teniendo en cuenta que el mismo fue adosado en copia autentica por la parte actora al descorrer las excepciones.

1.2. PRUEBAS SOLICITADAS POR CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ VARGAS

1.2.1 DOCUMENTALES: Téngase como pruebas con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados.

1.2.2. DECLARACIÓN DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la contraparte. Para su práctica téngase en cuenta lo indicado al final de este proveído.

1.2.3. TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de JORGE EDUARDO GUZMÁN PRENZ y SANDRA MARCELA JIMÉNEZ DÍAZ. Para su práctica téngase en cuenta lo indicado al final de este proveído.

1.2.4. OFICIOS: Se ordena oficiar a QBE SEGUROS, para que informe si la señora MAGDA CECILIA VALENCIA BELTRÁN cobró la póliza de seguro No. 201100000430. La parte interesada deberá tramitar los oficios correspondientes dentro del término de ley, so pena de tener por desistida la prueba.

Una vez incorporadas las respectivas respuestas remítanse las mismas al correo de los extremos de la litis.

1.3. PRUEBAS SOLICITADAS POR RAFAEL PÉREZ FRANCO

1.3.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados.

1.3.2. DECLARACIÓN DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la contraparte. Para su práctica téngase en cuenta lo indicado al final de este proveído.

1.3.3. TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de EDGAR AUGUSTO FUENTES. Para su práctica téngase en cuenta lo indicado al final de este proveído.

1.3.4. OFICIOS:

a. Se ordena oficiar a QBE SEGUROS, para que remita copia de la reclamación que efectuó MAGDA CECILIA VALENCIA BELTRÁN respecto de la póliza de seguro No. 201100000430. Para la anterior prueba se establece el término de 5 días.

b. Se ordena oficiar a la CLÍNICA SANTA BÁRBARA SURGICAL CENTER LTDA., para que remita copia de los documentos solicitados a folio 117. Para la anterior prueba se establece el término de 5 días.

Una vez incorporadas las respectivas respuestas remítanse las mismas al correo de los extremos de la litis.

c. Se niega oficiar a la Fiscalía 179 Local de Bogotá para que aporte el expediente No. 110016000050201000333. Lo anterior, teniendo en cuenta que el mismo fue adosado en copia autentica por la parte actora al descorrer las excepciones. La parte interesada deberá tramitar los oficios correspondientes dentro del término de ley, so pena de tener por desistida la prueba.

1.4. PRUEBAS SOLICITADAS POR CLÍNICA SANTA BÁRBARA SURGICAL CENTER LTDA.

1.4.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados.

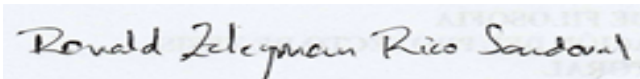
1.4.2. DECLARACIÓN DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la contraparte. Para su práctica téngase en cuenta lo indicado al final de este proveído.

1.4.3. TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de CARLOS GONZALO SALINAS ANTEZANA, LAURA VIVIANA BARRERA, MARGARITA ZÚÑIGA y FERNANDO SALCEDO PLAZAS. Para su práctica téngase en cuenta lo indicado al final de este proveído.

2.- Para la práctica de las pruebas aquí decretadas, se señala la hora de las 2:00 p.m. del 21 de julio del año 2020. De ser el caso, se reprogramará la audiencia para evacuar las etapas de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes que la audiencia se llevará acabo de forma virtual mediante el aplicativo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior deberán tener en cuenta el protocolo de audiencias que se publicará en la página web de la Rama Judicial o demás medios electrónicos. Si las partes no acuden a la misma, el proceso continuará con su curso normal, amén que su inasistencia les acarreará las consecuencias negativas previstas en la Ley.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TRANSITORIO DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 5 hoy 3 de julio de 2020
La secretaria,
Hedy Lorena Palacios Muñoz